



PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

PA.SC.2a.I.37.012.Familiar

ACCIÓN DE AUTORIZACIÓN A UN MENOR DE EDAD PARA SALIR DEL PAÍS A VACACIONAR CON UNO DE SUS PADRES. ASPECTOS QUE DEBE PRECISAR LA AUTORIDAD JUDICIAL ANTE SU PROCEDENCIA.

Uno de los derechos humanos que le asisten a los menores de edad, es el relativo al sano esparcimiento, el cual se fomenta con la experiencia adquirida en los viajes, lo que está garantizado en el artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Así, la autoridad debe tener un criterio amplio para acceder a la solicitud de uno de los padres, a fin de que se le autorice realizar los trámites conducentes para conseguir legalmente que su hijo viaje en su compañía al extranjero, aun estando de por medio la negativa del otro progenitor. Entonces, si no existe oposición justificada, la acción es procedente y, en consecuencia, la autoridad judicial deberá: 1. Dejar abierta en la sentencia la posibilidad para que, dentro de un espacio temporal determinado, se lleve a cabo el viaje solicitado, a fin de que la fecha específica para tal actividad se fije en la etapa de ejecución; 2. Determinará las ocasiones en que –también dentro de ese tiempo- se autorizará al menor de edad para salir como turista del país; 3. Precisaré la duración del o de los viajes; 4. Apercibiré al progenitor accionante para que le comunique el retorno al país; y 5. En su caso, compensaré los días en que el menor, con motivo de su ausencia, no pudo convivir con su otro padre.

Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán. Apelación. Toca: 711/2011. Sesión de 29 de febrero de 2012. Magistrado Jorge Rivero Evia. Unanimidad de votos.

***NOTA: ESTE PRECEDENTE AISLADO HA INTEGRADO EL PRECEDENTE OBLIGATORIO CON CLAVE DE CONTROL: PO.SCF.56.015.Familiar**